



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 189-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 27 de mayo del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 083-2025-MPCT, de fecha 09 de mayo de 2025; la Primera Adenda al Contrato N° 083-2025-MPCT, de fecha 30 de mayo de 2025; la Segunda Adenda al Contrato N° 083-2025-MPCT, de fecha 11 de setiembre de 2025; el Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 31 de diciembre de 2025; el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 19 de enero de 2026; el Informe de Conformidad N° 207-2025-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ; la Carta N° 001-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 30 de enero de 2026; el Informe N° 017-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N° 012-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de febrero de 2026; la Carta N° 003-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 11 de febrero de 2026; el Informe N° 031-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026; la Carta N° 025-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026; la Carta N° 006-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 20 de febrero de 2026; el Informe N° 041-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 05 de marzo de 2026; la Carta N° 061-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 05 de marzo de 2026; la Carta N° 007-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 09 de marzo de 2026; el Informe N° 051-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N° 085-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 20 de marzo de 2026; el Memorándum N° 152-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 20 de marzo de 2026; el Informe N° 0058-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 27 de marzo de 2026; el Informe N° 03-2026-MPC-T/OSL/LT/RAAH, de fecha 16 de abril de 2026; el Informe N° 656-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 27 de abril de 2026; la Opinión Legal N° 192-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 06 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 26° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa se prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme al numeral 15.2 del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas para cada nivel de Gobierno realizar las actividades de mantenimiento o conservación y de operación, en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento.

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente a partir del 22 de abril de 2025, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese sentido,



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



corresponde precisar que el presente procedimiento de selección fue convocado con fecha 08 de abril de 2025 en el SEACE, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, por lo que resulta de aplicación la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, los Procesos de Contratación Pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de integración para resolver sus vacíos, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado. De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio.

Que, el numeral 168.1) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la recepción y conformidad establece que: "**La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.** En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"; asimismo, el numeral 168.2) del mismo artículo precisa que: "**La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,** quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Que, con fecha 09 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba y la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., con RUC N° 20607611221, representada por su Gerente General, señor Lino Camargo Noa, suscribieron el Contrato N° 083-2025-MPCT, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2025-MPCT-CS-1 - Primera Convocatoria, cuyo otorgamiento de la Buena Pro fue realizado por el Comité de Selección con fecha 25 de abril de 2025; teniendo por objeto la contratación del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) - Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/57,692.80 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Dos con 80/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, computados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en el referido contrato.

Que, con fecha 30 de mayo de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba y la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° 083-2025-MPCT, correspondiente a la contratación del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) - Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; teniendo por objeto la modificación de la Cláusula Tercera: Objeto, Cláusula Cuarta: Monto Contractual y Cláusula Sexta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación, estableciéndose como nuevo monto contractual la suma de S/ 56,250.48 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 48/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos treinta y cuatro (234) días calendario, computados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, manteniéndose vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato principal.

Que, con fecha 11 de setiembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba y la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° 083-2025-MPCT, correspondiente a la contratación del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) - Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; teniendo por objeto la incorporación de la Cláusula Vigésima: Obligación del Contratista, mediante la cual se establece la obligación de brindar a los ciudadanos, en cualquier momento, de manera celer, veraz y sin expresión de causa, la información que soliciten respecto a la ejecución del mantenimiento rutinario materia del contrato, manteniéndose vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato principal y de la Primera Adenda.

Que, a través del Acta de Culminación del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrita por representantes de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba y de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., se dejó constancia de la culminación del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) - Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac", correspondiente al Contrato N° 083-2025-MPCT, verificándose el cumplimiento del plan de trabajo, términos de referencia y condiciones contractuales, así como el adecuado estado de transitabilidad vehicular del tramo intervenido con una longitud de 12.124 km; siendo el monto real ejecutado de S/ 56,250.48 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 48/100 soles) y el plazo real ejecutado de doscientos treinta y cuatro (234) días calendario.

Que, mediante Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 19 de enero de 2026, suscrita entre representantes del Instituto Vial Provincial Cotabambas y la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., se dejó constancia de la recepción del servicio denominado: "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) - Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac"; verificándose, luego del recorrido e inspección física correspondiente, que el contratista cumplió con las exigencias previstas por el área usuaria, conforme al plan de trabajo aprobado, encontrándose el tramo intervenido en adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular, razón por la cual se procedió a la recepción del servicio ejecutado, cuya ejecución real ascendió al monto de S/ 56,250.48 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 48/100 soles), correspondiente a una longitud total de 12.124 km.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, a través de la Carta N° 001-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 30 de enero de 2026, el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., Sr. Lino Camargo Noa, presentó ante la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba la Liquidación Final correspondiente al Contrato N° 083-2025-MPCT, referido a la contratación del servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac, desarrollado entre el 12 de mayo al 31 de diciembre de 2025; adjuntando para tal efecto la Liquidación Final en original para su revisión, evaluación y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 017-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, comunicó al jefe del Instituto Vial Provincial - Cotabamba la existencia de observaciones a la liquidación final presentada por la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac"; recomendando, en consecuencia, notificar al contratista a fin de que levante las observaciones formuladas y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con Carta N° 012-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, puso en conocimiento del representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., las observaciones formuladas al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", requiriendo el levantamiento de las observaciones advertidas, en un plazo de 05 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

Que, a través de la Carta N° 003-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 11 de febrero de 2026, el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., señor Lino Camargo Noa, presentó ante la Entidad el levantamiento de las observaciones formuladas a la liquidación final correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".

Que, por medio del Informe N° 031-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de Operaciones del IVP - Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba las observaciones reiterativas del informe de liquidación presentado por el contratista, respecto al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac"; recomendando, en consecuencia, notificar al contratista a fin de que levante las observaciones formuladas y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con Carta N° 025-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 17 de febrero de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, puso en conocimiento del representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., las observaciones reiterativas formuladas al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", requiriendo el levantamiento de las observaciones advertidas, en un plazo de 03 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación, bajo responsabilidad.

Que, mediante Carta N° 006-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 20 de febrero de 2026, el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., señor Lino Camargo Noa, presentó ante la Entidad el levantamiento de las observaciones formuladas a la liquidación final correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".

Que, a través del Informe N° 041-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe de Operaciones del IVP - Cotabamba, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabamba las observaciones reiterativas del informe de liquidación presentado por el contratista, respecto al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac"; recomendando, en consecuencia, notificar al contratista a fin de que levante las observaciones formuladas y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, con Carta N° 061-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe del Instituto Vial Provincial Cotabamba, Ing. Aldo Abarca Quispe, puso en conocimiento del representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., las observaciones reiterativas formuladas al informe de liquidación del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", requiriendo el levantamiento de las observaciones advertidas, bajo responsabilidad.

Que, por medio de la Carta N° 007-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 09 de marzo de 2026, el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., señor Lino Camargo Noa, presentó ante la Entidad el levantamiento de las observaciones formuladas a la liquidación final correspondiente al servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca)



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



– Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”.

Que, a través del Informe N° 051-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, de fecha 19 de marzo de 2026, el Jefe de Operaciones del IVP - Cotabambas, Ing. Edward Kleiber Carrasco Taco, informó al jefe del Instituto Vial Provincial de Cotabambas que realizó la revisión del informe de liquidación presentado por el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., respecto al servicio de “Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, otorgando visto bueno al mismo, precisando además que se encuentra favorable de acuerdo al formato de TDR y lineamientos establecidos dentro del contrato de servicio, y refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de “Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, por medio del Informe N° 085-2026-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, de fecha 20 de marzo de 2026, el jefe del Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabambas, Ing. Aldo Abarca Quispe, solicita a la Gerencia Municipal (con atención al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones), la revisión del informe de liquidación del servicio de “Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, concluyendo lo siguiente:

- Según el contrato estipulado y los términos de referencia se establece que tiene una coherencia técnica de acuerdo a lo requerido.
- De la ejecución del servicio de “Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, se verifica que incluye los documentos sustentatorios de la conclusión del servicio disponible.
- Se da visto bueno a la documentación de liquidación presentada.

Que, mediante Memorándum N° 152-2026-MPC-T/GM-OSL-MAHR, de fecha 20 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita a la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, que realice la revisión del informe de liquidación financiera del servicio de “Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”.

Que, a través del Informe N.° 0058-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., de fecha 27 de marzo de 2026, la Liquidadora Financiera, CPC. Elvira Palomino Meléndez, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable al expediente de Liquidación Financiera a la Primera Adenda del Contrato N° 083-2025-MPCT, contratación del servicio de “Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay) (Km 12+124), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- De acuerdo a la revisión que se realizó de todos los acervos documentarios como (Notas de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Pago, Facturas Electrónicas y Otros documentos) y como también se revisó en el FORMATO “A” del año 2025, el monto ejecutado del servicio de “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-934 (APUMARCA) – LÍMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY) (KM 12+124), DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, asciende al importe de S/ 56,250.48 (Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 48/100 soles), de acuerdo a la PRIMERA ADENDA DEL CONTRATO N.° 83-2025-MPCT de servicio de mantenimiento.
- Remito para su aprobación con Acto Resolutivo la liquidación financiera de la PRIMERA ADENDA DEL CONTRATO N.° 083-2025-MPCT, CONTRATACION DE SERVICIO DE “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-934 (APUMARCA) – LÍMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY) (KM 12+124), DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, por el importe de S/ 56,250.48 (Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 48/100 soles), exime de toda responsabilidad al evaluador de liquidación financiera de posibles anomalías que pudieron haberse dado en el proceso de ejecución del servicio de mantenimiento.

Que, por medio del Informe N.° 03-2026-MPC-T/OSL/LT/RAAH, de fecha 16 de abril de 2026, el Liquidador Técnico, Ing. Román Amilcar Abarca Huayna, pone en conocimiento de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su opinión favorable respecto del informe de liquidación técnica del servicio de “Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apumarca) – Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Se da opinión favorable a la liquidación técnica del contrato N° 083-2025-MPCT-GM y Adenda al contrato, ejecutándose por un monto de S/ 56,250.48 soles (Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 48/100 soles),



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



presentada por el contratista ejecutor Sr. LINO CAMARGO NOA del servicio de la actividad "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apuramarca) – Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".

- Se recomienda aprobar la liquidación técnica del CONTRATO N°083-2025-MPCT-GM de la ejecución de la actividad del servicio "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apuramarca) – Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac".

Que, mediante Informe N° 656-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 27 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, pone en conocimiento de la Gerencia Municipal su opinión favorable a la liquidación técnica y financiera del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apuramarca) – Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", para su acto resolutorio, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Conclusiones Técnicas:

- El CONTRATO N.º 083-2025-MPCT, de presupuesto S/ 57,692.80 (cincuenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 80/100 soles), que durante el desarrollo del servicio sufrió una adenda al contrato, que redujo el monto del contrato a S/ 56,250.48 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 48/100 soles). La ejecución del contrato se cumplió íntegramente, logrando un 100% de avance en cada una de las metas establecidas en sus distintas etapas. La prestación del servicio se ajustó estrictamente a los plazos convenidos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, asegurando óptimos niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades contractuales.

- Se emite opinión favorable para la aprobación, mediante acto resolutorio, de la liquidación técnica del CONTRATO N.º 083-2025-MPCT, correspondiente al Servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-934 (APUMARCA) – LÍMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY), DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 56,250.48 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 48/100 soles). Dicha liquidación se sustenta en el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, conforme a los términos, especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la correcta ejecución del servicio y la optimización de los recursos asignados.

- Conclusión Financiera: De conformidad con la revisión exhaustiva realizada sobre los acervos documentarios, incluyendo comprobantes de pago, órdenes de servicio, conformidades de pago, facturas electrónicas y demás soportes financieros, así como la verificación del FORMATO "A" correspondiente al año 2025, se determina que el monto ejecutado correspondiente al servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-934 (APUMARCA) – LÍMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY), DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", asciende a la suma de S/ 56,250.48 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 48/100 soles). Dicho monto se encuentra debidamente sustentado y respaldado por la documentación financiera y técnica correspondiente, evidenciando la correcta aplicación de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

- Recomendaciones: La Oficina de Supervisión y Liquidaciones de la Entidad recomienda APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO y previa opinión legal correspondiente, el CONTRATO N.º 083-2025-MPCT, relativo al servicio denominado: "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-934 (APUMARCA) – LÍMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY), DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", cuyo costo final asciende a la suma de S/ 56,250.48 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 48/100 soles). Esta recomendación se sustenta en la verificación técnica, financiera y documental realizada, la cual evidencia el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución presupuestaria y la conformidad con las normativas vigentes aplicables al caso.

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la recepción y conformidad constituyen actos mediante los cuales el área usuaria verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales; en ese contexto, de la documentación obrante en el expediente administrativo se advierte que, mediante Informe de Conformidad N° 207-2025-MPC-T/IVP-C/JIVP-AAQ, el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabamba otorgó conformidad al servicio correspondiente a la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: EMP. AP-934 (Apuramarca) – Límite Provincial (Puente Collpay), del distrito de Mara, provincia de Cotabamba – Apurímac", respecto del Informe Mensual N° 08 del mes de diciembre de 2025, dejándose constancia del cumplimiento de las actividades ejecutadas conforme a los términos de referencia y condiciones contractuales; asimismo, mediante Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 19 de enero de 2026, suscrita por el Jefe del Instituto Vial Provincial – Cotabamba, el Jefe de Operaciones del IVP y el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., señor Lino Camargo Noa, se verificó físicamente la ejecución integral del referido servicio, constatándose su cumplimiento conforme a las condiciones contractuales y requerimientos del área usuaria, otorgándose la recepción correspondiente y acreditándose el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, respecto de una ejecución real ascendente a S/ 56,250.48 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 48/100 soles).

Que, respecto de la liquidación del Contrato N° 083-2025-MPCT, correspondiente al referido servicio, debe precisarse que la normativa de contrataciones del Estado no regula expresamente el procedimiento de liquidación aplicable a contratos de servicios; no obstante, ello no constituye impedimento para su realización, toda vez que la liquidación forma parte del cierre de la ejecución contractual y permite determinar el costo final del servicio y el saldo



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



económico resultante entre las partes; en tal sentido, corresponde aplicar de manera supletoria y en lo que resulte compatible las disposiciones previstas para la liquidación de contratos de obra, garantizando la transparencia administrativa y la correcta determinación del monto efectivamente ejecutado, incluyendo valorizaciones, penalidades u otros conceptos que incidan en el costo final del servicio.

Que, asimismo, de la documentación técnica y financiera obrante en el expediente administrativo se advierte que la liquidación final del servicio fue presentada por la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L. mediante Carta N° 001-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L.; posteriormente, mediante Informe N° 051-2026-JO-EKCT-IVP-MPCT, el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – Cotabamba otorgó visto bueno y opinión favorable a la liquidación presentada; del mismo modo, mediante Informe N° 0058-2026-MPC-T/OSL/LF-E.P.M., la Liquidadora Financiera emitió opinión favorable respecto de la liquidación financiera, estableciendo que el monto efectivamente ejecutado asciende a S/ 56,250.48 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 48/100 soles); asimismo, mediante Informe N° 03-2026-MPC-T/OSL/LT/RAAH, el Liquidador Técnico emitió opinión favorable a la liquidación técnica; y finalmente, mediante Informe N° 656-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones concluyó y recomendó la aprobación de la liquidación técnica y financiera del Contrato N° 083-2025-MPCT, constituyendo dichos informes sustento técnico y financiero suficiente para la aprobación de la liquidación y el cierre económico del referido contrato.

Que, de la misma manera, cabe señalar que, como anteriormente se mencionó, si bien la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera expresa el procedimiento de liquidación en contratos de servicios, resulta pertinente aplicar de manera referencial y por analogía lo dispuesto en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que: **"El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias"**; asimismo, el numeral 209.2 del citado artículo establece que: **"Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"**. En ese sentido, dichas disposiciones nos sirven como criterios orientadores para el trámite de liquidaciones contractuales, en lo que resulte compatible con la naturaleza del referido servicio.

Que, la norma antes glosada establece parámetros respecto al plazo y procedimiento para la presentación y trámite de la liquidación contractual; en tal sentido, resulta importante verificar el plazo de presentación de la liquidación en el presente caso. Así, se tiene en el expediente el Acta de Recepción del Servicio de Mantenimiento Rutinario, de fecha 19 de enero de 2026, por lo que el cómputo del plazo para la presentación de la liquidación se realiza a partir del día siguiente de dicha recepción. En ese contexto, mediante Carta N° 001-2026-GG-LCN-CONST.APU TAMUSO S.C.R.L., de fecha 30 de enero de 2026, la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L. presentó ante la Entidad la liquidación final del servicio; advirtiéndose que la misma ha sido presentada dentro de un plazo razonable y acorde a los criterios previstos en la normativa aplicada de manera supletoria.

Que, de acuerdo con el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación constituye un cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato y el saldo económico correspondiente. En tal sentido, la liquidación final del Contrato N° 083-2025-MPCT tiene por objeto establecer el monto definitivo del servicio ejecutado, considerando las valorizaciones, pagos efectuados y, de corresponder, los demás conceptos que incidan en el costo total del servicio.

Que, en esa medida, corresponde indicar que, una vez realizada la recepción del servicio, se debe iniciar el procedimiento de liquidación del referido contrato, el cual debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo total, tales como pagos efectuados, penalidades, impuestos que afectan la prestación, entre otros, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos correspondientes; criterio concordante con lo desarrollado por el órgano rector en materia de contrataciones del Estado, en lo que resulte aplicable (Opinión N° 113-2019/DTN).

Que, mediante Opinión Legal N° 192-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 06 de mayo de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abog. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera del CONTRATO N° 083-2025-MPCT y su adenda, relativo al servicio denominado: **"MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-934 (APUMARCA) – LÍMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY), DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, cuyo costo final asciende a la suma de S/ 56,250.48 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 48/100 soles); recomendando que se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, de manera referencial y en lo que resulte compatible con la naturaleza del contrato de servicios, el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: **"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. (...)"**.

Que, asimismo, corresponde precisar que la liquidación constituye un aspecto de naturaleza eminentemente técnica, sustentado en los informes que conforman el expediente de liquidación, los cuales han sido evaluados por las áreas técnicas competentes, conforme a las funciones asignadas al jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial – Cotabamba, el Liquidador Técnico, la Liquidadora Financiera y el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones,



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



quienes han otorgado opinión favorable. En consecuencia, dichos órganos técnicos resultan responsables de la evaluación efectuada y de la información técnica y financiera remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Gerencia Municipal. Asimismo, el expediente administrativo cuenta con opinión legal favorable; por lo que, corresponde expedir el presente acto resolutivo en mérito a lo concluido y recomendado por los profesionales y órganos técnicos competentes responsables de evaluar la referida liquidación, así como a la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, sirviendo dichos documentos como sustento y motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite con carácter formal y declarativo, correspondiendo al Gerente Municipal aprobar la liquidación técnico-financiera, limitándose a formalizar los resultados verificados y validados por los órganos competentes, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba; así como en mérito a la delegación de facultades efectuadas mediante Resolución de Alcaldía N°006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del año 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato N° 083-2025-MPCT y sus adendas, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2025-MPCT-CS-1 – Primera Convocatoria, correspondiente al servicio denominado: “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMP. AP-934 (APUMARCA) – LÍMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY), DEL DISTRITO DE MARA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, ejecutado por la empresa CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L., con RUC N° 20607611221, cuyo costo final ejecutado asciende a la suma de S/ 56,250.48 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 48/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y en mérito a los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las áreas competentes, cuyos resultados se detallan a continuación:

PRESUPUESTO FINAL:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	PRESUPUESTO
01	TRAMOS: EMP.AP-934(APUMARCA)-LIMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY), DEL DISTRITO DE MARA-COTABAMBAS-APURIMAC.	100.00%	S/ 56,250.48
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/ 56,250.48

AVANCE FÍSICO VS AVANCE FINANCIERO:

ITEM	TRAYECTORIAS DEL SERVICIO	%	EJECUCIÓN FÍSICA	EJECUCIÓN FINANCIERA
01	TRAMOS: EMP.AP-934(APUMARCA)-LIMITE PROVINCIAL (PUENTE COLLPAY), DEL DISTRITO DE MARA-COTABAMBAS-APURIMAC.	100.00%	S/ 56,250.48	S/ 56,250.48
	TOTAL, DE PRESUPUESTO	100.00%	S/ 56,250.48	S/ 56,250.48

REPORTE DE GASTO SEGÚN EL MÓDULO ADMINISTRATIVO SIAF DEL AÑO 2025-SEGÚN FORMATO “A”

AÑO	N.º DE SIAF	FTE FTO	PROVEEDOR	N.º DE COMPROBANTE DE PAGO	CLASIFICADOR DE GASTO	SEC. FUNC.	MONTO
2025	3245	RECURSOS ORDINARIOS	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	3245.25.81.2506760	2.3.2.4.3.1	220	S/ 193.00
2025	3245		CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	3245.25.81.2506616	2.3.2.4.3.1	220	S/ 4,614.73
2025	3665		CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	3665.25.81.2507543	2.3.2.4.3.1	220	S/ 288.00
2025	3665		CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	3665.25.81.2507507	2.3.2.4.3.1	220	S/ 6,923.60
2025	4740		CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	4740.25.81.2508516	2.3.2.4.3.1	220	S/ 298.00
2025	4740		CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	4740.25.81.2508384	2.3.2.4.3.1	220	S/ 7,153.99
2025	5119		CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	5119.25.81.2509925	2.3.2.4.3.1	220	S/ 298.00
2025	5119		CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	5119.25.81.2509679	2.3.2.4.3.1	220	S/ 7,153.99



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



2025	5626	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	5626.25.81.2510467	2.3.2 4.3 1	220	S/ 288.00
2025	5626	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	5626.25.81.2510410	2.3.2 4.3 1	220	S/ 6,923.60
2025	6149	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	6149.25.81.2512208	2.3.2 4.3 1	220	S/ 298.00
2025	6149	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	6149.25.81.2512192	2.3.2 4.3 1	220	S/ 7,153.99
2025	6790	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	6790.25.81.2513214	2.3.2 4.3 1	220	S/ 288.00
2025	6790	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	6790.25.81.2513472	2.3.2 4.3 1	220	S/ 6,923.60
2025	7254	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	7254.25.81.2600320	2.3.2 4.3 1	220	S/ 7,153.98
2025	7254	CONSTRUCTORA APU TAMUSO SCRL.	7254.25.81.2600398	2.3.2 4.3 1	220	S/ 298.00
TOTAL, MONTO PAGADO A FAVOR DEL CONTRATISTA(A)						S/ 56,250.48
TOTAL, MONTO SEGÚN PRIMERA ADENDA DEL CONTRATO N.º 083-2025-MPCT. (B)						S/ 56,250.48
DIFERENCIA(A-B)						S/ 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que el costo final del Contrato N° 083-2025-MPCT y sus adendas, asciende a la suma de S/ 56,250.48 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta con 48/100 soles), conforme a la liquidación técnica y financiera aprobada mediante la presente Resolución, no existiendo saldo pendiente de pago a favor del contratista.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **CONSTRUCTORA APU TAMUSO S.C.R.L.**, con RUC N° 20607611221, representada por su Gerente General señor **Lino Camargo Noa**, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – **PRECISAR** que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar las acciones administrativas correspondientes conforme a sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, por su conducto, al Instituto Vial Provincial (IVP) – Cotabamba y demás áreas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **DISPONER** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41602760